

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 25 de marzo de 2026.

No. 24

Folleto Anexo

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL**

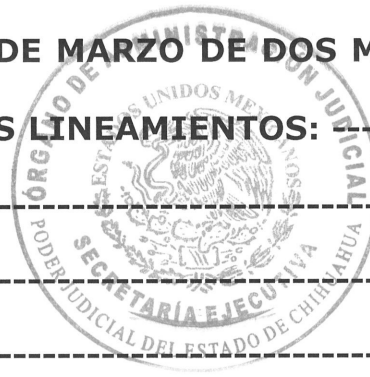
**LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN
DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS
PROFESIONALES EN EL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

SIN TEXTO



ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

**EL LICENCIADO SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 56, FRACCIONES I Y V, DE
LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HACE
CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EL PLENO DEL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, EN SESIÓN ORDINARIA
PRIVADA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL
VEINTISEIS, APROBÓ LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS: -----**



(...) En virtud de lo anterior, y visto el punto del orden del día, en términos del documento que se adjunta, el Pleno del Órgano de Administración Judicial, por unanimidad, acuerda lo siguiente:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 16, fracción I, 67 y 72 fracción VI, de la Ley Orgánica, se abrogan los "Lineamientos para la prestación del servicio social y prácticas profesionales en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua", aprobados por el entonces Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado en sesión ordinaria privada de cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Se aprueban los nuevos "Lineamientos para la prestación del servicio social y prácticas profesionales en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua", en los términos del documento presentado. (...)

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

TÍTULO ÚNICO PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de los presentes lineamientos tienen como objetivo establecer las bases para la operación del servicio social y prácticas profesionales en las áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Artículo 2.- Para los efectos de interpretación y aplicación de los

presentes lineamientos, se entiende por:

- I. Área de adscripción: Unidad administrativa o área jurisdiccional dentro del Poder Judicial en la cual, la o el prestador de servicio social o practicante está asignado para desempeñar sus funciones y responsabilidades.
- II. Ayuda económica: Remuneración económica mensual que, conforme al presupuesto autorizado al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, recibirán por igual las personas prestadoras de servicio social y prácticas profesionales aceptadas por el Poder Judicial del Estado; excepto quienes provengan de universidades que no permitan la recepción de pago, y quienes laboren en el Poder Judicial del Estado.
- III. Comisión de Administración: Comisión de Administración del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- IV. Órgano de Administración: Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- V. La Dirección: Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- VI. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- VII. Práctica profesional: Actividades realizadas por los estudiantes de carreras técnicas o profesionales, cuyo fin consiste en formalizar las habilidades y conocimiento adquiridos durante su formación profesional.
- VIII. Practicante: La o el estudiante que está autorizado a realizar sus prácticas profesionales dentro del Poder Judicial.
- IX. Prestador de Servicio Social: La o el estudiante autorizado a

realizar su servicio social dentro del Poder Judicial.

- X. Servicio social: Actividades obligatorias y temporales que ejecutan los estudiantes de carreras técnicas o profesionales, afines al Poder Judicial del Estado, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio de la sociedad.
- XI. Supervisor: La o el empleado del Poder judicial comisionado para orientar, supervisar y evaluar las actividades y desempeño del prestador de servicio social o practicante, durante su periodo de adscripción. Siendo igualmente responsable por la elaboración y seguimiento del reporte de actividades.

Artículo 3.- La incorporación de las y los prestadores de servicio social y prácticas profesionales deberá responder a necesidades reales de trabajo que permitan su participación en actividades relacionadas con su carrera y que contribuyan en la continuidad de los proyectos y trabajos que se lleven a cabo en cada una de las áreas donde se encuentren adscritos. Para ello, La Dirección realizará una detección de necesidades de Recurso Humano en septiembre de cada año, mediante un formulario electrónico y/o el medio que se determine más idóneo, solicitando a las áreas administrativas y jurisdiccionales de los diversos distritos judiciales que integran el Poder Judicial, el número de las y los prestadores de servicio y practicantes, además de las actividades que deba desarrollar la o el prestador de servicio social y práctica profesional, no debiendo implicar acciones de carácter personal ni manejo de valores.

Artículo 4.- La Dirección, a solicitud del fondo auxiliar, elaborará una proyección de egresos aplicables al programa de servicio social y prácticas profesionales en base a la detección estipulada en el numeral anterior.

Artículo 5.- Durante el mes de enero, el Pleno del Órgano de Administración, a propuesta de la Comisión de Administración, autorizará el programa de servicio social y prácticas profesionales para el año fiscal correspondiente, en el cual se determinará el número de lugares para prestadores de servicio y practicantes con ayuda económica a otorgar, al igual que la cantidad de prestadores de servicio social o practicantes que se pueden asignar por áreas.

Artículo 6.- Se podrá autorizar el ingreso de prestadores de servicio y practicantes sin ayuda económica, atendiendo a la normativa interna de la institución educativa.

Artículo 7.- La Dirección llevará a cabo las gestiones pertinentes ante las instituciones de educación superior en el Estado, a fin de estrechar vínculos de colaboración en materia de servicio social y prácticas profesionales. De igual forma la Dirección podrá proponer ante el Órgano de Administración, el establecimiento de convenios de colaboración con las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 8.- Posterior a la aprobación del programa de servicio social, la Dirección deberá realizar la convocatoria para reclutar a las y los aspirantes a realizar su servicio social o prácticas profesionales en el Poder Judicial, pudiendo emitir la convocatoria hasta en dos ocasiones por año, para los periodos enero – julio y agosto - diciembre.

Artículo 9.- Las y los empleados del Poder Judicial que cumplan con las condiciones de elegibilidad podrán incorporarse a la convocatoria y podrán realizar servicio social y prácticas profesionales dentro de esta Institución, siempre que sea en un área diversa a aquella de adscripción y fuera de su horario laboral.

Artículo 10.- La Dirección asignará a las y los prestadores y practicantes de acuerdo con su perfil, en las áreas administrativas y

jurisdiccionales solicitantes y en base al tabulador por áreas contenido en el programa de servicio social y prácticas profesionales para el año fiscal correspondiente, emitido por el Órgano de Administración.

Artículo 11.- El compromiso de prestación de servicio social y práctica profesional se formalizará por escrito y no generará obligaciones de tipo laboral para el Poder Judicial.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 12.- Para ser persona prestadora de servicio social, en observancia a lo señalado en el Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana, públicas o privadas, el o la aspirante deberá de haber cubierto mínimo un 70% (setenta por ciento) de los créditos de su carrera de tipo medio superior o superior; como única excepción, se dará trámite con un menor porcentaje de créditos si el estudiante presenta documento oficial expedido por la institución educativa en el que se autorice la realización del servicio o práctica.

Tratándose de prácticas profesionales, se estará a lo establecido por la institución educativa.

Artículo 13.- Los requisitos para dar inicio al trámite, serán los siguientes:

- a) Formato de solicitud de inicio del servicio social o práctica profesional.
- b) Carta de presentación expedida por la institución académica de procedencia.

- c) Original de la constancia de créditos o historial académico.
- d) Copia de acta de nacimiento.
- e) Copia de identificación oficial INE y CURP (opcionalmente pasaporte o cartilla).
- f) Copia de comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses.
- g) Dos fotografías tamaño infantil a color.
- h) Comprobante vigencia de servicio médico, en caso de no contar con servicio médico exhibir póliza de seguro de gastos médicos mayores.
- i) Protesta bajo decir verdad de no tener parientes hasta en cuarto grado, trabajando en el área de adscripción.
- j) Acuerdo de confidencialidad.

Artículo 14.- Para formalizar el inicio del servicio social o práctica profesional, la Dirección expedirá a la o el prestador carta de aceptación del servicio social o práctica profesional, la cual deberá entregar en su institución educativa.

Artículo 15.- La Dirección deberá impartir el curso de "Inducción al Poder Judicial del Estado de Chihuahua" a las y los prestadores de servicio y prácticas profesionales, el cual se ofertará en modalidad virtual o presencial según determine la Dirección.

Las y los prestadores de servicio y prácticas profesionales podrán asistir a otros cursos de capacitación, siempre y cuando exista la disponibilidad y no implique erogación alguna al Poder Judicial. Las horas dedicadas a la capacitación no se contabilizarán en el reporte mensual de actividades.

Artículo 16.- La Dirección, previa selección de las y los candidatos a

prestadores de servicio social y prácticas profesionales que cumplan con los requisitos, canalizará a aquellos a las áreas administrativas y jurisdiccionales que hubieren solicitado un prestador de servicio o prácticas profesionales.

Hecho lo anterior, la o el encargado o titular de esa área administrativa o jurisdiccional deberá notificar a la Dirección por escrito, indicando la fecha de inicio, el horario en que acudirá, así como la o el servidor público responsable directo (supervisor) y el área de adscripción donde prestará su servicio social o práctica profesional.

Artículo 17.- La o el prestador del servicio o práctica deberá elaborar un informe mensual de actividades mediante el reporte mensual de la prestación de servicio social o práctica profesional, que será firmado de visto bueno por la o el responsable directo (supervisor); así mismo deberá acompañar el reporte mensual con la bitácora de asistencia, debiendo la o el prestador entregar ambos documentos, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, en la Dirección para el distrito judicial Morelos y mediante el correo electrónico institucional dirección.rh@tsj.gob.mx para el caso de los distritos judiciales diversos.

Las y los prestadores de servicio o practicantes de distritos judiciales foráneos que hubiesen entregado sus reportes mensuales de manera electrónica, deberán hacerlos llegar en original a la Dirección al finalizar su periodo, para el trámite de la carta de culminación.

Artículo 18.- La o el prestador del servicio social cubrirá su período en el área de adscripción asignada por la Dirección, pudiendo cambiar de área cuando la Dirección así lo considere conveniente, atendiendo a la necesidad del servicio y con previo aviso.

En caso de que se realice dicho cambio de adscripción, la carta de culminación del servicio social será solicitada a la Dirección de Recursos

Humanos por el área en que la o el prestador haya concluido sus actividades.

Artículo 19.- El periodo de Servicio social tendrá una duración de cuatrocientas ochenta horas y se deberá completar en un tiempo no menor de seis meses, de lunes a viernes, se podrá cubrir un máximo de cuatro horas diarias, en el horario comprendido de las 08:00 a las 19:00 horas, las cuales podrán ajustarse de acuerdo con los requerimientos que en materia de servicio social establezca la institución educativa con la que se registró el programa.

En ningún caso se concederá que la o el prestador abrevie su período de seis meses, mediante el incremento de horas en su jornada de servicio diaria.

Las prácticas profesionales deberán realizarse en un período de tres meses y deberán cumplir con doscientas cuarenta horas, el período y número de horas se ajustará a lo solicitado por la institución educativa.

Artículo 20.- En caso de que la o el prestador de servicio social o practicante le sea otorgado algún permiso especial por motivos escolares, por razones personales o laborales, la o el responsable directo (supervisor) deberá notificar a la Dirección en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para la suspensión del cómputo de las horas, en tal situación, de no alcanzar a cubrir al menos 60 horas, no se le podrá emitir la ayuda económica por el mes correspondiente.

La o el prestador o practicante podrá reincorporarse a sus actividades siempre que le sea posible concluir con la totalidad de las horas de su programa dentro del ejercicio fiscal para el cual fue autorizado originalmente.

Artículo 21.- En el supuesto que la o el prestador de servicio o práctica no concluya su programa en los términos que le fueron notificados en

tiempo y forma de manera óptima o incurra en alguna falta, no se le otorgará carta de culminación del servicio social o práctica profesional.

Artículo 22.- La Dirección otorgará a la o el prestador de servicio o práctica profesional una credencial de identificación para su acceso a los edificios del Poder Judicial del Estado, acusando de recibido.

Dicha identificación tendrá vigencia exclusivamente por el período que se preste el servicio o haga la práctica. Para tal efecto, será responsabilidad de la o el prestador hacer buen uso de la identificación, la que deberá regresar al concluir el servicio o práctica, requisito indispensable para recibir su carta de liberación.

Artículo 23.- La o el prestador de servicio o práctica profesional deberá asistir diariamente a su área de adscripción, debiendo registrar la hora de entrada y salida en formato de bitácora de asistencia.

Artículo 24.- El tiempo de la duración de la prestación del servicio social o práctica profesional deberá ser continuo. Se aceptará la ausencia de la o el prestador o practicante por causa justificada, solo con autorización de la o el responsable directo (supervisor), notificando por escrito a la Dirección. Dicho tiempo la o el prestador o practicante deberá compensarlo para cubrir el número de horas establecidas.

De igual forma, deberá compensar el tiempo cuando falte.

Artículo 25.- En el caso de que se autorice que la o el prestador de servicio ocupe una plaza de manera interina o permanente, se suspenderá el apoyo económico y entrara en el supuesto contenido en el artículo 9 de este instrumento.

Artículo 26.- La ayuda económica mensual se proporcionará según lo establecido en el presupuesto de ingresos y egresos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado del

ejercicio fiscal que corresponda, se pagará a mes vencido por un período máximo de seis meses y se cubrirá durante los primeros cinco días del mes siguiente, mediante transferencia electrónica o cheque expedido y entregado por el Fondo Auxiliar.

El o la titular del área deberá solicitar vía a oficio el pago de la ayuda económica dentro de los primeros diez días hábiles del mes inmediato posterior al vencido.

Artículo 27.- Cuando la o el prestador del servicio social haya cubierto las cuatrocientas ochenta horas, en un plazo no menor de seis meses, notificará mediante escrito a la Dirección la conclusión del servicio social.

Artículo 28.- La Dirección deberá llevar un expediente por cada prestador, prestadora o practicante que incluirá la documentación señalada en estos lineamientos y el seguimiento y registro de número de horas prestadas, además, deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Los requisitos para dar inicio al trámite, enumerados en el artículo 13 del presente instrumento.
- b) Copia de carta de aceptación del servicio social o práctica profesional.
- c) Reportes mensuales de la prestación del servicio social o práctica profesional.
- d) Reporte de registro de incidencias.
- e) Oficios de justificación de incidencias, en su caso.
- f) Copia de carta de culminación de servicio social o práctica profesional.

Artículo 29.- La Dirección notificará a la Comisión de Administración la

conclusión del servicio o práctica, anexando para tal efecto los reportes mensuales que obren en el expediente de la o el prestador o practicante, en formato original o su versión electrónica, a fin de solicitar, se expida la carta de culminación del servicio social o práctica profesional, según corresponda, a la fecha de terminación.

Después de recibida la carta de culminación, se integrará una copia al expediente correspondiente y se le dará aviso a la o el interesado para que, en un periodo no mayor de 30 días naturales, acuda a la Dirección a efecto de recogerla junto con el resto de la documentación que obra en su expediente, quedándose la Dirección únicamente con registros digitales de los mismos.

Artículo 30.- Una vez concluido el servicio social o práctica profesional, el o la estudiante no podrá continuar prestando sus servicios al Poder Judicial de forma gratuita, en atención a la prohibición de la figura del personal "meritorio" establecida mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Estado publicado el once de abril de dos mil veintidós.

Artículo 31.- Se cancelará la prestación del servicio social cuando la o el prestador o practicante:

- a) No asista de inicio o se ausente a prestar el servicio o práctica por más de cinco días hábiles, sin causa justificada, dentro de los seis meses de duración del servicio.
- b) Ponga en peligro su seguridad y la de sus compañeros, e incumpla con las normas y disposiciones de disciplina y orden en materia de protección civil establecidas en el Poder Judicial.
- c) Por actos de indisciplina, ineficiencia o cualquier acción u omisión que afecte el buen desarrollo del Poder Judicial, a solicitud de la o el titular del área jurisdiccional o administrativa en la que se

encuentre asignado.

La cancelación de la prestación de servicio social o práctica profesionales se le informará al interesado mediante oficio por los medios electrónicos registrados durante su proceso de ingreso.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIO Y PRACTICANTES

Artículo 32.- Las personas prestadoras de servicio y practicantes deberán adherirse a las normas contenidas en el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, así como las normas para el buen desempeño del servicio social y/o prácticas profesionales en el Poder Judicial.

Artículo 33.- Las personas prestadoras de servicio y practicantes deberán:

- a) Registrar su hora de entrada y salida
- b) Asistir puntualmente al área de adscripción para el desarrollo oportuno de las actividades asignadas y permanecer en él durante el horario fijado para la prestación del servicio.
- c) Portar dentro de las instalaciones del Tribunal la credencial de identificación correspondiente a su área de adscripción y entregarla a la Dirección al concluir su prestación de servicio social o práctica profesional.
- d) Permanecer dentro de su área de trabajo y dentro del edificio en su horario de actividades, salvo que se requiera para atender algún asunto personal, previa autorización del titular y/o supervisor.

- e) Una vez terminado su horario en el área asignada por ningún motivo podrá permanecer en las instalaciones del Poder Judicial.
- f) No podrán recibir visitas en el horario y área de trabajo.
- g) Cuidar y conservar en buen estado los recursos materiales el equipo y mobiliario, propiedad del Poder Judicial, y demás efectos que se le proporcionen para el desempeño de sus actividades.
- h) Realizar trabajos que sean estrictamente del Poder Judicial, desempeñando las labores asignadas con el cuidado, esmero, eficiencia, eficacia y discreción que le demande el área a la que se encuentre incorporado.
- i) Usar un lenguaje respetuoso durante su estancia en las instalaciones del Poder Judicial, esto es, se conducirán con amabilidad, rectitud y respeto.
- j) Realizar las funciones asignadas con alto grado de compromiso, aplicando sus conocimientos en las actividades que se encomienden realizándolas con responsabilidad y cuidado.

Artículo 34.- La o el prestador de servicio social o practicante deberá firmar un acuerdo de confidencialidad previo a su incorporación al programa.

La confidencialidad incluye la obligación de no divulgar, copiar o utilizar información confidencial a la que tenga acceso durante su período de servicio. Se considera información confidencial todo dato personal, expediente, proceso, estrategia o cualquier otra información clasificada como sensible por el Poder Judicial.

La infracción de este acuerdo de confidencialidad será motivo de la terminación inmediata de la prestación del servicio social o práctica profesional, conforme el artículo 31 del presente instrumento, y se

podrán aplicar sanciones administrativas o legales adicionales conforme a la normativa vigente.

Artículo 35.- El incumplimiento de las normas contenidas en el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, así como las normas para el buen desempeño del servicio social y/o prácticas profesionales establecidas en el presente instrumento, serán motivo de terminación del servicio o práctica.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan los "Lineamientos para la prestación de servicio social y prácticas profesionales en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua" expedidos el catorce de mayo de dos mil diecinueve por el Pleno del Consejo de la Judicatura Judicial del Estado de Chihuahua, al igual que todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo aquí previsto.

ARTÍCULO TERCERO. Las y los prestadores que se encuentren realizando su servicio social o prácticas profesionales en el Poder Judicial, se sujetarán a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN SIETE FOJAS ÚTILES, QUE SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS. CONSTE.-----


**SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA.**



SIN TEXTO

SIN TEXTO